

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN LA EMPRESA SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, **SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A.** con RUC 1792369428001 legalmente representada por la Señora. Melisa Ramirez, en su calidad de Primera Directora Ejecutiva, y como tal representante legal, a quién para efectos de este instrumento se denominará como "SLB"; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE LA FUERZAS ARMADAS – ESPE**, legalmente representada por el Cml. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., a quien en adelante se le denominará "ESPE".

A los comparecientes se les podrá denominar individualmente como la "Parte" y conjuntamente como "Las Partes".

"Las Partes" legitiman su representación y comparecencia con los nombramientos que se agregan como documentos habilitantes a la celebración del presente instrumento; y, libre y voluntariamente, suscriben el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.

a) La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad está en Quito y la Matriz principal en el Campus de Sangolquí, con sedes en Latacunga (campus "General de División Guillermo Rodríguez Lara" y campus centro), Salinas, Guayaquil, Santo Domingo de los Tsáchilas y Galápagos; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento, Ley Orgánica de Servicio Público, el Código de Trabajo, la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y otras leyes conexas.

b) El Estatuto de la ESPE validado mediante Resolución RPC-SO-24-N° 248-2013 del Consejo de Educación Superior de 26 de junio de 2013 y su última reforma aprobada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE el 26 de enero de 2023 mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 y validada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023, en su artículo 47, que se refiere a los deberes y atribuciones del Rector, establece: "*p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras*".

c) SLB es una compañía legalmente constituida y existente al amparo de las leyes de la República del Ecuador, cuyo objeto social comprende la prestación de servicios petroleros. Dentro de sus políticas internas se destaca el impulso a la responsabilidad social, el fomento y apoyo a iniciativas de colaboración que contribuyan a la producción de conocimiento e investigación tecnológica en el país.

SEGUNDA. – BASE LEGAL.

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

"Art. 39. El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento".

"Art. 227. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

"Art. 350. El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

"Art. 355. El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución".

El artículo 387.2 establece que es responsabilidad del Estado: *"promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay".* 

2.2 LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

"Art. 3. La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".

"Art. 5. Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;*
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;*
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...)"*

"Art. 138. Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad".

TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- a) Copia simple del nombramiento del Representante Legal SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A.
- b) Copia simple del nombramiento del Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

CUARTA.- OBJETO.

El presente Convenio Marco tiene como objeto establecer el instrumento jurídico, en base al cual "Las Partes" realizarán actividades conjuntas para la cooperación en investigación, proyectos de vinculación comunitaria, pasantías y docencia en áreas de mutuo interés, de acuerdo con la pertinencia académica y social basada en los objetivos estratégicos y sociales tanto de la "ESPE" como de "SLB".

QUINTA.- ACTIVIDADES A REALIZAR.

"Las Partes" acuerdan:

- a) Desarrollar el intercambio y fortalecimiento de los tres ejes sustantivos: docencia, investigación y vinculación con la sociedad entre "SLB" y la "ESPE".
- b) Desarrollar proyectos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, en áreas de mutuo interés.
- c) Fomentar eventos de interés mutuo, tales como: cursos, conferencias, simposios, entre otros, y que representen un beneficio para "Las Partes".
- d) Coordinar los procesos y actividades que se deberán ejecutar para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación y vinculación, por intermedio de los administradores de este instrumento.
- e) Facilitar en todo momento la consecución de todas las actividades con los grupos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución de proyectos de docencia, investigación y vinculación, de acuerdo con la planificación acordada previamente.
- f) Implementar las estrategias y acciones necesarias para la implementación del convenio.
- g) Designar un administrador para coordinar el seguimiento del presente convenio.
- h) Participar de manera activa en el desarrollo de los proyectos de docencia, de investigación y vinculación.
- i) Prestar asesoría o guía mutua, siempre que sea necesario en todos asuntos relacionados con el convenio y dentro de las posibilidades presupuestarias.
- j) Facilitar el uso de instalaciones para efectos de proyectos de docencia, investigación y vinculación, dentro de la disponibilidad de infraestructura con la que cuente cada parte.
- k) Abstenerse de realizar cualquier publicación en cualquier medio físico o digital, sin antes verificar que la información que se desea compartir no sea información confidencial o afecte el proceso de protección de la propiedad intelectual y previa autorización de las partes.
- l) Suscribir los respectivos memorandos de entendimiento para proyectos de vinculación comunitaria y suscribir los respectivos convenios específicos para proyectos de investigación, docencia y pasantías.
- m) Suscribir los respectivos Acuerdos de Confidencialidad.
- n) Las demás que acuerden "Las Partes" para la ejecución del presente convenio en relación a los proyectos específicos. 

SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el desarrollo del presente instrumento, "SLB" y sus empresas coordinadas y la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE suscribirán convenios específicos para la ejecución de proyectos de investigación y de docencia, en los que definirán claramente la planificación de las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones comparecientes, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables y demás aspectos pertinentes que determinen con precisión los alcances de sus actividades, con base al objeto del presente convenio.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE SLB

SLB se obliga a:

- Otorgar la información específica y necesaria que requiera la "ESPE", para el cumplimiento del convenio..
- Dentro de su disponibilidad de recursos y organización administrativa interna, brindar apoyo a la "ESPE" para que sus estudiantes y docentes puedan llevar a cabo los proyectos relacionados con el objeto del convenio de manera exitosa.
- Dar apoyo técnico a los proyectos que se lleven a cabo a efectos del objeto del convenio, así como apoyo en las etapas de planificación, ejecución, monitoreo y evaluación de proyectos.
- "SLB" coordinará los proyectos de vinculación que se llevarán a cabo en las zonas de influencia . En el caso de que ambas partes acepten la realización de estos proyectos, "SLB" proporcionará los materiales necesarios para el desarrollo de dichos proyectos.
- Cubrir los gastos de logística del personal de la Universidad (Hasta 7 personas) que implementarán los proyectos de vinculación comunitaria, en áreas de influencia de SLB. Estas capacitaciones o proyectos serán en formato presencial o virtual en función de las circunstancias y acuerdos entre "Las Partes".

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE.

La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se obliga a: *f*

- Proporcionar a "SLB" el detalle de las actividades y resultados de los convenios que se llegaren a suscribir..
- Otorgar a "SLB" la información solicitada y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- Dar apoyo técnico a los programas o proyectos que se desarrollen para efectos del objeto del convenio, así como apoyo en las etapas de planificación, ejecución, monitoreo y evaluación de proyectos de docencia, investigación y vinculación, relacionados con el objeto del convenio.
- Informar y requerir a los participantes que en caso de participar en talleres de educación o de elaboración de trabajos de integración curricular y/o tesis, deberán suscribir Acuerdos de Confidencialidad con "SLB".
- En el caso de que ambas partes acepten y coordinen la realización de talleres presenciales asociados a los proyectos de docencia, investigación y vinculación, la "ESPE", deberá emitir un listado de sus docentes y/o estudiantes que participarán en la actividad, así como las respectivas autorizaciones para garantizar su participación.
- Las demás obligaciones que devengan de la naturaleza de cada subproyecto que derive de los proyectos de docencia, investigación y vinculación.

NOVENA.- RECURSOS ECONÓMICOS.

El presente convenio no implica erogación de recursos económicos, por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias. En caso de que sea necesario, se estará a lo estipulado en los respectivos convenios específicos y/o cartas de compromiso que para el efecto suscriban "Las Partes". En cualquier caso, estarán sujetos a los presupuestos establecidos por cada una de "Las Partes" y a su disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN.

10.1 Ambas partes nombrarán un administrador encargado de mantener las relaciones entre "Las Partes" en el marco del presente convenio, así como también entregar informes anuales de las acciones realizadas, los cuales deberán estar dirigidos a las instancias respectivas.

10.2 La administración del presente convenio estará a cargo:

- Por SLB 

Giselle Urresta. Líder de Desarrollo Social

Correo electrónico: gcueva2@slb.com

Dirección: Av. Granados vía Nayón, Centro Corporativo Ekopark

- Por la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE"
Director de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones o quien le sustituya en el cargo.
Correo electrónico: espe.cteleco@espe.edu.ec / causuario@espe.edu.ec
Dirección: Av. Gral. Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí, Barrio Santa Clara, Teléfono (593) 23989-400.

10.3 Para el buen desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, los administradores serán responsables de establecer comunicación permanente, por escrito.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

"Las Partes" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o en caso de cese de labores académicas o administrativas que pudieran impedir la continuación del presente convenio y/o de los convenios modificatorios realizados. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen dichos instrumentos.

DÉCIMA SEGUNDA.- DECLARACIONES.

En mérito a las actividades materia del presente convenio, "Las Partes" declaran lo siguiente:

- a) Podrán sugerir, a su contraparte, Proyectos de docencia, investigación y/o vinculación con la Sociedad que se encuentren alineados con sus proyectos de Responsabilidad Social, entre otros.
- b) Cada parte que reciba una solicitud se compromete a analizar las propuestas, a fin de valorar si conviene iniciar un nuevo proyecto que permita reforzar sus propuestas de Responsabilidad Social e incorporarlas como parte de Proyectos de docencia, investigación y de vinculación con la Sociedad si fuera posible. De ser aceptado, "Las Partes" reconocen que deberán suscribir un convenio y/o memorando de entendimiento por separado para delimitar el campo de acción de cada Parte. *f*

DÉCIMA TERCERA.- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.

Ninguna de las disposiciones contenidas en este convenio supone la creación de una Asociación mercantil o civil entre los comparecientes y solamente suponen el acuerdo de cooperación que en cada caso "Las Partes" libremente definan. Cada una de "Las Partes", contará con su propio personal, sin que, en ningún caso, se genere relación de dependencia laboral entre "Las Partes" y los trabajadores o estudiantes de la contraparte, por lo que cada uno de los signatarios de este convenio, asumirá independientemente los costos que en virtud de cada proyecto se definan.

DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

14.1 "Las Partes" manifiestan que la celebración del presente convenio es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento.

14.2 En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente convenio, las máximas autoridades de cada entidad o sus delegados serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, debiendo procurar resolverlas directamente y de común acuerdo, en el plazo de veinte (20) días contados a partir de que se originen las controversias.

14.3 En el supuesto de que la diferencia o controversia no pueda resolverse de común acuerdo, y en el tiempo establecido, "Las Partes" convienen en someterse libre y voluntariamente al proceso de mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

14.4 En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, la controversia será tramitada ante los Jueces y Tribunales Competentes.

14.5 La legislación ecuatoriana es la aplicable al presente convenio. En consecuencia, "Las Partes" declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado al mismo en todo lo que sea aplicable al presente convenio. 

14.6 Para todos los efectos que se deriven de este convenio, "Las Partes" fijan como su domicilio la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con exclusión de cualquier otro.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años; el mismo que podrá ser renovado por mutuo acuerdo de "Las Partes", previo informe de los delegados para la ejecución del presente convenio con noventa (90) días de anticipación al cumplimiento del plazo.

DÉCIMA SEXTA. – MODIFICACIONES.

16.1 Los términos de este convenio, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo y de forma escrita durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual "Las Partes" suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

16.2 Previa a la aceptación de la modificación, ampliación o reformas solicitadas, las máximas autoridades, sus delegados o coordinadores, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes al convenio inicial a través de adendas modificatorias por escrito

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

17.1 El presente convenio podrá terminar:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b) Por vencimiento del plazo acordado;
- c) Por acuerdo mutuo entre "Las Partes";
- d) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento;
- e) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito;
- f) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes comunicada de forma escrita con 30 días de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación del Convenio y sin que por esto involucre la exposición de motivos ni el pago de indemnización alguna por esta terminación anticipada.

En caso de que existan actividades que se están ejecutando, previo acuerdo entre las partes, se buscará que dichas actividades no se vean afectadas por efecto de la terminación del presente convenio.

17.2 La terminación anticipada del presente convenio no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA.- CIERRE DEL CONVENIO.

Al finalizar el presente convenio, las partes suscribirán el acta correspondiente que permita el cierre y terminación; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicha acta de cierre y terminación será suscrita por los administradores del convenio.

DÉCIMA NOVENA.- COMUNICACIONES.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las Partes deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio, correo electrónico, carta certificada o en la forma que la Ley señala, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el convenio y a los administradores de los mismos, designados por cada entidad, a las siguientes direcciones:

SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A.
Dirección: Vía Nayón, Edificio EKOPARK Torre 5
Teléfono: (02) 297-9400
Correo electrónico: gcueva2@slb.com

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE,
Dirección: Av. Gral. Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí, Barrio Santa Clara,
Teléfono (593) 23989-400,
Correo electrónico: causuario@espe.edu.ec

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

20.1 Las partes convienen no divulgar ni transferir a terceros, sin previo acuerdo y por escrito, cualquier información que se reciba o se genera con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente convenio, salvo aquella información que sea del dominio público o uso general. 

20.2 Si en el desarrollo de los programas del presente convenio se tuviera que involucrar a terceros; estos terceros deberán ser aprobados previamente por la contraparte, se asegurará que los mismos queden obligados a la confidencialidad que esta cláusula dispone, comprometiéndose a tal obligación mediante la firma de un Acuerdo de Confidencialidad.

20.3 Toda información que sea entregada por las partes será manejada por la parte que la recibe de acuerdo a la legislación vigente aplicable y a las políticas internas de SLB. En el desarrollo de las actividades materia del presente convenio, la "ESPE" eventualmente, tendrá acceso o le será conferida información relativa tanto a los procedimientos y políticas de "SLB" como de las personas relacionadas con esta, así como cualquier otra información de propiedad de "SLB" que sea necesaria para el desarrollo del Proyecto, por lo que expresamente se compromete a guardar total reserva sobre los datos e información proporcionada por "SLB", quedando terminantemente prohibido para la "ESPE" revelar a cualquier título esta información, ya sea durante la vigencia de este convenio, como a su terminación, advirtiéndole que en caso de que se violente esta cláusula, "SLB" se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que considere pertinentes.

20.4 De igual modo, "SLB", eventualmente, tendrá acceso o le será conferida información relativa tanto a los procedimientos y políticas de la "ESPE", por lo que se compromete a guardar la reserva que sea del caso sobre los datos e información proporcionada por la "ESPE", por lo que le queda prohibido revelar a cualquier título esta información, ya sea durante la vigencia de este contrato, como a la terminación del mismo, advirtiéndole que en caso de que se violente esta cláusula la "ESPE" se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que considere pertinentes.

20.5 "Las Partes" se comprometen a guardar estricta confidencialidad y a no revelar o divulgar a terceros ajenos, salvo autorización escrita entre "Las Partes", ninguna información que conozcan actualmente o llegasen a conocer en el futuro como consecuencia de este convenio, relacionada con el contenido y términos del presente instrumento, políticas internas y de procedimientos, contenidos de cursos, reglamentos internos, así como cualquier otra información relacionada ya sea manera directa o indirecta con el Proyecto o parte del know-how de cada una.

20.6 De igual manera, se comprometen a no divulgar la información que hubiere llegado a su conocimiento o la que llegase en el futuro o tenga conocimiento, relacionada con "Las Partes" o los servicios de educación que se ofrecen, o servicios que prestan, y sus estrategias o políticas, de tal manera que mantendrá

esta información en absoluta confidencialidad, aun de forma posterior a la terminación del presente convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE IMAGEN.

21.1 "Las Partes" acuerdan que los términos y condiciones de propiedad intelectual sobre todo contenido, documentación, información, logos y demás material generado en el marco de este Convenio por la ESPE y SLB, o sus respectivos colaboradores, se establecerá en cada uno de los convenios específicos salvo a lo relacionado a los proyectos de vinculación comunitaria.

21.2 En lo relacionado a los proyectos de vinculación comunitaria, las partes podrán registrar como suya la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada como resultado de la ejecución de este convenio por sí sola.

21.3 Por lo expuesto, "Las Partes" reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente convenio, en lo relacionado a proyectos de vinculación comunitaria, serán de propiedad de cada una de las partes en proporción a su participación del desarrollo de la propiedad intelectual.

21.4 Para la publicación de los resultados que diera lugar el desarrollo de los proyectos de docencia, investigación y vinculación desarrollados al amparo del presente convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso. Sin que esto signifique que el o los autores que hubieren cedido sus derechos de autor, obtendrán una retribución económica por parte de quien publique dichos resultados.

21.5 En cualquier caso, y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de "Las Partes" intervinientes.

21.6 Con relación a derechos de autor, la titularidad sobre cualquier obra que se crease en virtud de este convenio se determinará de conformidad con la participación en la creación de aquella. Así, las obras creadas exclusivamente, por 

una parte, le corresponderán de manera exclusiva, sin perjuicio de que el titular pudiere autorizar de forma escrita su uso o explotación (bajo cualquiera de las modalidades de explotación contempladas en la normativa vigente) a la otra.

21.7 En el caso de estudiantes que participaren de programas, proyectos o actividades relacionados, mediante la realización de trabajos de titulación, "Las Partes" en lo relacionado a derechos de autor se registrarán a lo expresamente acordado en los convenios específicos para cada caso.

21.8 Por otra parte, en caso de que determinado programa, proyecto o actividad amparada bajo el presente instrumento requiera ser divulgado con fines educativos o informativos, la "ESPE" podrá utilizar nombres, imágenes y logotipos de "SLB" siendo su propósito la difusión de las actividades, logros y resultados obtenidos a través de la implementación de la presente Alianza estratégica, siempre y cuando exista autorización previa y escrita de "SLB".

21.9 En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- IMAGEN Y BUEN NOMBRE.

Ambas partes se comprometen a velar por el buen nombre e imagen de la otra, de tal manera que será pecuniariamente responsable de los efectos directos o indirectos de cualquier hecho u omisión relativos a la ejecución del objeto de este convenio, que puedan perjudicar de cualquier manera la imagen y buen nombre de la otra y/o de sus representantes y funcionarios.

VIGÉSIMA TERCERA. – USO DE MARCAS, LOGOS, NOMBRES Y SÍMBOLOS.

Cualquiera de las partes podrá utilizar el logo, marcas comerciales, símbolos y/o nombre del grupo de empresas de la otra parte, siempre y cuando cuente con la correspondiente autorización. Así mismo, las partes se obligan a no hacer anuncios publicitarios o manifestaciones de cualquier índole en la que se vea involucrada "la otra parte o que se relacionen con los proyectos sin autorización previa y escrita de la otra parte. 



VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIONES.

Las Partes deben cumplir con las leyes y regulaciones aplicables, y deberán mantenerse indemnes de cualquier incumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. – ADHERENCIA AL CODIGO DE CONDUCTA Y POLITICAS INTERNAS DE SLB

“SLB” dará a conocer sobre su Código de Conducta y políticas internas, a los docentes y estudiantes de la “ESPE” que participen en proyectos de docencia, investigación o vinculación con la sociedad, para lo cual deberá capacitarlos y/o entregarle la información previo al inicio de la ejecución de los proyectos,

Este conocimiento permitirá que los docentes y estudiante de “ESPE” declaren conocer y adherirse al Código de Conducta de SLB, así como también a sus políticas internas, incluyendo pero no limitando a las relacionadas a Derechos Humanos, esclavitud moderna, pago de facilitación, corrupción, lavado de activos o terrorismo o cualquier otra que incluya el incumplimiento de la legislación vigente del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Cualquier violación a dichas normas podrá ser considerada como causal suficiente para la terminación del presente convenio.

VIGÉSIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN.

“Las Partes” manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

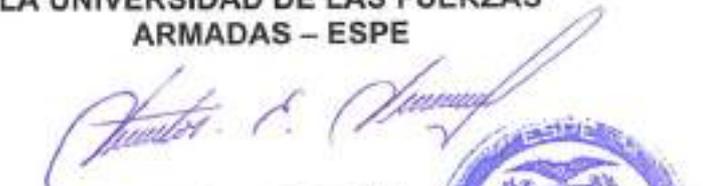
Leído que fue el presente instrumento, enteradas “Las Partes” del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, aceptan su contenido y lo firman digitalmente, a 21 de noviembre de 2024.

SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A.

**LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS
ARMADAS – ESPE**



Melisa Ramirez
Primera Directora Ejecutiva



Cnl. CSM. Victor Emilio Villavicencio
Álvarez, Ph.D.
RECTOR



Testigos de Honor:



Ruth Zambrano
Gerente General de SLB para Ecuador Colombia y Perú



César Vásquez
Secretario General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación



